



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 01 de febrero del 2023, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 28 de enero del 2023, entre los clubes C.D. Mensajero y C.D. Puerto Cruz, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### C.D. MENSAJERO

#### Amonestaciones:

**Discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a. (118.1i)**

3ª Amonestación a **D. Victor Manuel De Leon Hernandez**, en virtud del artículo/s 118.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

#### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)**

4ª Amonestación a **D. Rene Perez Perez**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

### C.D. PUERTO CRUZ

#### Amonestaciones:

**Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)**

1ª Amonestación a **D. Ramon Gonzalez Gonzalez**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

**Discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a. (118.1i)**

2ª Amonestación a **D. Oscar Aparicio Hernandez**, en virtud del artículo/s 118.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

#### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)**

1ª Amonestación a **D. Jose Luis Alvarez Fernandez**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





# Resolución de Competición

2ª Amonestación a **D. Hector Santana Lima**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Fabiano Mazzoni**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

## Suspensiones:

### **Protestas al/a la árbitro/a. (127)**

Suspender por 2 partidos a **D. Ramon Gonzalez Gonzalez**, en virtud del artículo/s 127 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.

## Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la segunda amonestación y consiguiente expulsión, impuesta a **Don Oscar Aparicio Hernandez**.

Visto el escrito de alegaciones formulado por la representación del Club Deportivo Puerto Cruz-Norte, este Juez Disciplinario Suplente considera:

Primero.- El CD Puerto Cruz ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre una de las amonestaciones mostradas a su jugador don Oscar Aparicio Hernández, que según el acta arbitral es la segunda, y por tanto ocasiona la expulsión del mismo.

Efectivamente, en el acta arbitral constan las siguientes incidencias:

### 1.- JUGADORES CONVOCADOS

#### A.- AMONESTACIONES

- C.D. Puerto Cruz: En el minuto 82, el jugador (15) Oscar Aparicio Hernández fue amonestado por el siguiente motivo: Discutir con un contrario sin llegar a insultos ni a la amenaza

- C.D. Puerto Cruz: En el minuto 90+3, el jugador (15) Oscar Aparicio Hernández fue amonestado por el siguiente motivo: Protestar una de mis decisiones desde el área técnica.

B.- EXPULSIONES- C.D. Puerto Cruz: En el minuto 90+3, el jugador (15) Oscar Aparicio Hernández fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla.”

El Club presenta escrito de alegaciones en el que solicita que se deje sin efecto la expulsión de su jugador don Oscar Aparicio Hernández, y la amonestación que consta en el minuto 90+23 ya que, entiende el club alegante, que los hechos recogidos en el acta arbitral no se produjeron en la forma que se relata, y por ello aporta cuatro videos sobre esta incidencia, alegando error material manifiesto, pues se puede apreciar que en el citado minuto 90+3 se sanciona en el área técnica a un jugador rival, y no se produce la expulsión del jugador, observándose que este jugador continuó el partido, por lo que no pudo ser sancionado con amonestación, ni expulsión.





## Resolución de Competición

Segundo.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario. Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 137.2 del Código Disciplinario federativo.

Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario. En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión. Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

Tercero.- El CD Puerto Cruz manifiesta en su escrito de alegaciones que, en base a la prueba videográfica aportada, se constata la existencia de un error material manifiesto en el acta arbitral, y se proceda a dejar sin efectos disciplinarios de la expulsión y siendo sancionando con amonestación.

Este Juez Disciplinario Único, una vez estudiadas las alegaciones y vistas las imágenes aportadas, debe atender la solicitud, efectivamente se observa como en el minuto 90+3, tras una falta el colegiado detiene el juego y se dirige al banquillo, y muestra tarjeta, (aunque por la distancia de las imágenes no se puede constatar si es roja o amarilla) presumiéndose que ha sido a un jugador o técnicos integrantes del banquillo. No se observa que sea expulsado ninguno de los jugadores de campo, ni que ninguno abandone el terreno de juego, por lo que, si tales hechos acontecen en el área técnica del banquillo, sin que el jugador que es amonestado se encuentre en la citada zona, y tampoco se aprecia que este jugador abandone el campo, las imágenes acreditan el error manifiesto del acta arbitral.

Pero es más tampoco consta en el acta arbitral que el jugador previamente haya sido sustituido e indebidamente se encontrara en el banquillo, por lo que se asevera que este se encuentra en el terreno de juego, y que este tampoco lo abandona por ser expulsado en los minutos reflejados en el acta arbitral. Pero, es más, finalizado el encuentro se ha podido constatar por este Juez Disciplinario Suplente que ambos equipos tenían once jugadores en el terreno de





## Resolución de Competición

juego, lo que lleva a concluir la existencia de un error manifiesto en el acta arbitral.

En definitiva, déjese sin efecto la segunda amonestación que consta en el acta arbitral, minuto 90+3, que ocasiona la expulsión del jugador don Oscar Aparicio Hernández, por existir un error material manifiesto en la redacción del acta, manteniéndose la reflejada en el minuto 82.

### OTRAS INCIDENCIAS

Visto el apartado “Incidencias generales”, epígrafe D. Otras, del acta arbitral del encuentro correspondiente al partido del Campeonato Nacional de Liga de División de Honor Juvenil, disputado el día 28 de enero de 2023 entre el CD Mensajero y el CD Puerto Cruz, en las instalaciones deportivas del primero, en el que el colegiado hace constar que "que una vez finalizado el partido y ya en los vestuarios el delegado de Campo don Andrés Gregorio Darias Hernández me manifiesta lo siguiente : “ Que el equipo visitante Arrancaron los grifos de las duchas y los tiraron a los sanitarios “ , También manifiesto lo siguiente que cuando el equipo visitante viene a recoger sus licencias el delgado Ramon González González y el entrenador Andres González González dicen: “si nuestros jugadores la cagaron pero no podemos controlarlos todo el rato” “No puedo controlar a 17 jugadores todo el rato”, procede requerir al CD PUERTO CRUZ para que, en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga sobre dicha incidencia.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: MARCOS GALERA LÓPEZ**  
**Juez Disciplinario Suplente**

